

La Filosofía del Derecho
y sus tareas: presente y futuro

*Philosophy of Law
and its Tasks: Present and Future*

Por ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO
Universidad de Sevilla

RESUMEN

El propósito de este trabajo consiste en exponer las tareas más apremiantes que, a juicio del autor, debe asumir la Filosofía del Derecho del presente y del inmediato futuro. Para ello, se analizan las dos tareas que se consideran de interés prioritario: la primera versa en torno a lo que entraña el desafío tecnológico propio de la sociedad digital que habitamos y que se concreta en la respuesta que desde la filosofía jurídica debe avanzarse respecto a la omnipresencia en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y jurídicos de la Inteligencia Artificial (IA). Hace referencia la segunda al riesgo cultural que entraña la pretensión de determinados movimientos que se autoconsideran portavoces de los signos del universo tecnológico y los desarrollos de la tecnociencia, para inferir la propuesta ideológica del final del humanismo y el inicio de la era posthumanista. El trabajo concluye asignando a la Filosofía del Derecho la función de ser la conciencia de la IA que es Inteligencia sin conciencia; y de reivindicar la persistente necesidad de respetar y realizar los valores humanistas frente a su pretendida abolición por el posthumanismo.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, humanismo, posthumanismo, Nuevas Tecnologías, robótica, sociedad digital.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to set out the most pressing tasks which, in the author's opinion, the Philosophy of Law of the present and the immediate future must take on. To this end, it analyses the two tasks that are considered to be of priority interest: the first deals with the technological challenge of the digital society that we inhabit and which is specified in the response that legal philosophy must advance with respect to the omnipresence of Artificial Intelligence (AI) in all social, economic, political, cultural and legal spheres. The second refers to the cultural risk involved in the pretension of certain movements that consider themselves to be spokespersons of the signs of the technological universe and the developments of technoscience, in order to infer the ideological proposal of the end of humanism and the beginning of the posthumanist era. The work concludes by assigning to the Philosophy of Law the function of being the conscience of the AI that is Intelligence without conscience; and of vindicating the persistent need to respect and realise humanist values in the face of their intended abolition by posthumanism.

Keywords: Artificial Intelligence, humanism, posthumanism, new technologies, robotics, digital society.

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO: LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y SUS TAREAS. – 2. LA TAREA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO RESPECTO A LOS IMPACTOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. – 3. LA TAREA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO COMO RESPUESTA AL DESAFÍO POSTHUMANISTA. – 4. CONCLUSIÓN: LA FILOSOFÍA DEL DERECHO COMO TAREA PRESENTE Y FUTURO.

SUMMARY: 1. APPROACH: THE PHILOSOPHY OF LAW AND ITS TASKS. – 2. THE TASK OF THE PHILOSOPHY OF LAW WITH RESPECT TO THE IMPACTS OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE. – 3. THE TASK OF THE PHILOSOPHY OF LAW AS A RESPONSE TO THE POSTHUMANIST CHALLENGE. – 4. CONCLUSION: THE PHILOSOPHY OF LAW AS A PRESENT AND FUTURE TASK.

1. PLANTEAMIENTO: LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y SUS TAREAS

La Directiva de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política han promovido, con oportunidad y acierto la iniciativa de conmemorar el 70 Aniversario desde que iniciara su andadura su principal órgano de expresión, es decir, del *Anuario de Filosofía del Derecho*. Conmemorar evoca terminológicamente la idea de poner la memoria

en común, lo que equivale a ejercitar un acto de memoria colectiva. Conmemoramos aquellos hechos o aquellas efemérides que entendemos que son dignos de memoria y, por eso, pienso, que no debe caer en el olvido lo que esta publicación anual ha representado y representa para cuantos nos hallamos dedicados al quehacer iusfilosófico en España, hallándose también abierta a las colaboraciones de las más solventes personalidades de la cultura jurídica extranjera. El *Anuario*, en definitiva, ha cumplido con la relevante misión de ser cauce para expresar y difundir ideas, teorías y concepciones relativas a nuestra área de investigación y estudio.

La conmemoración nos sitúa ante una doble tarea: de una parte, invita a una evocación retrospectiva de cuanto han contribuido en el inmediato pasado, los distintos tomos y páginas del *Anuario* para reflejar y dar cumplida cuenta de la trayectoria científica de nuestra disciplina; de otra parte, nos plantea la exigencia de reflexionar sobre las tareas que en el presente y en un futuro próximo constituyen y/o constituirán el principal reto intelectual y práctico para el cabal desarrollo de la Filosofía jurídica. Personalmente, prefiero optar por este segundo empeño, por ser el que mejor se aviene a mis actuales inquietudes y programas de estudio relativos a nuestra disciplina.

Al promediar el siglo XIX Rudolf von Ihering titulaba el frontispicio de una publicación anual destinada a convertirse en una de las más importantes manifestaciones de la cultura jurídica de su época y del porvenir, con la expresión: *Unsere Aufgabe*, o sea, «nuestra tarea»¹. Con ello, deseaba aludir a la labor que apremiaba a la teoría jurídica para asumir y dar cumplida respuesta a los problemas más acuciantes de su tiempo. La noción de tarea evoca la labor ineludible e inaplazable que orienta el quehacer de cualquier actividad humana. A esas exigencias, precisamente, intentarán responder las reflexiones que aquí se avanzan, referidas al ámbito de nuestra disciplina, es decir, al de la Filosofía del Derecho.

Es notorio que las últimas décadas ha sido escenario de importantes e incesantes cambios, transformaciones y retos para el derecho. Diferentes escuelas y tendencias de la filosofía y teoría del derecho se han esforzado en comprender, explicar y responder a esos fenómenos, desde distintos enfoques y con diversa fortuna. Este ensayo se propone ofrecer, en forma compendiada, una panorámica de los desafíos que, a mi entender, más directamente inciden sobre la realidad jurídica y ante los que, por eso mismo, la Filosofía del Derecho no puede inhibirse o ignorar.

¹ IHERING R. von., «Unsere Aufgabe», *Jahrbuch des heutigen römischen und deutschen Recht*, 1, 1857, p. 52. Existe trad., cast., con Estudio preliminar a cargo de LLOREDO ALIX, L., «Rudolf von Ihering: Nuestra tarea (1857) En torno a la jurisprudencia de conceptos: surgimiento, auge y declive», *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 4, marzo – agosto 2013, p. 234 y ss.

De cuanto se ha expuesto se desprende que la contemporaneidad constituye el estímulo inspirador de estas reflexiones y el elemento determinante de su objeto. Mi propósito se cifra en explorar las dos tareas que, estimo, resultan más apremiantes para el presente y el futuro inmediato de nuestra disciplina. La primera versa en torno a lo que entraña el desafío tecnológico propio de la sociedad digital que habitamos y que se concreta en la respuesta que desde la filosofía jurídica debe avanzarse respecto a la omnipresencia en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y jurídicos de la Inteligencia Artificial (IA). Hace referencia la segunda al riesgo cultural que entraña la pretensión de determinados movimientos que se autoconsideran portavoces de los signos del universo tecnológico y los desarrollos de la tecnociencia, para inferir la propuesta ideológica del final del humanismo y el inicio de la era posthumanista.

2. LA TAREA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO RESPECTO A LOS. IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La expresión «Inteligencia Artificial» (IA) se halla acogida en los más diversos ámbitos de la investigación científica y tecnológica y forma parte de la opinión común de nuestro tiempo. Conviene, no obstante recordar que la cultura clásica griega sostenía que, frente a la opinión común representada por la *doxa*, el filósofo debía hallarse dispuesto a indagar la *paradoxa*. Con ello, se pretendía aludir a la necesidad de profundizar en el significado de los términos, más allá de sus sentidos aparentes.

Esta observación parece del todo oportuna en cuanto atañe al significado de la IA. Resulta incuestionable admitir que la inteligencia es un rasgo definitorio, genuino y constitutivo del ser humano. Parece, por tanto, inapropiado poder predicar esa cualidad, intrínsecamente humana, de entes que no son humanos. Agregar el calificativo de «artificial» a la noción de inteligencia, no evita las perplejidades, equívocos y resistencias que suscita la expresión «IA».

En el año 1989 se celebró en la Universidad de Bolonia un Congreso Mundial de Filosofía del Derecho, que tenía por objeto el estudio de las proyecciones de los Sistemas Expertos (SE) y la IA al Derecho². En los trabajos de quienes participamos en dicho evento se puso de relieve la disparidad de criterios entre quienes se mostraban partidarios de que la proyección de las Nuevas Tecnologías (NT) y de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) al Derecho se realizara bajo la denominación de los Sistemas Expertos (SE) y quienes, por el contrario, estimaban preferible optar por la expresión IA.

² PATTARO, E. (ed.), *Expert Systems in Law. An International Conference on Law & Artificial Intelligence* (University of Bologna, May 3-5), Bologna, CIRFID, 1989.

Por influjo de las enseñanzas de Georges Kalinowski³ y de Miguel Sánchez-Mazas⁴. Entendía que la experiencia humana consiste en un acopio de datos e informaciones, en la memorización de los mismos y en el uso de ese acervo documental en los distintos ámbitos de la experiencia humana, es decir, en distintos momentos de la actividad vital de la persona. Esas operaciones, por analogía, se pueden predicar de los sistemas informáticos. Un sistema informático puede acumular una información y documentación muy superior a la capacidad de los seres humanos. Puede poseer una capacidad de memoria de dichos datos e informaciones perfectamente organizada y estructurada. Puede, asimismo, con una adecuada programación, utilizar los datos e informaciones archivados y memorizados en los más diversos ámbitos del mundo y de la vida.

Esa proyección tecnológica se complica notablemente cuando su objeto es la inteligencia. Desde Aristóteles y, a partir de su enseñanza que irradia la entera evolución de la cultura occidental, la inteligencia entraña una doble dimensión: un aspecto «lógico» que se halla representado por el conocimiento y un aspecto «teleológico» que consiste en la dirección u orientación del conocimiento. La inteligencia humana es «consciencia», conocimiento, pero es también «conciencia», es decir, dirección hacia determinados fines del conocimiento.

En todo caso, convendrá advertir que la pregunta sobre: ¿qué es la inteligencia? no admite respuestas simplistas o precipitadas. Exige, en primer término, dilucidar lo que se entiende por «inteligencia», concepto que, en modo alguno, es constante y unívoco; por lo que conviene evitar el riesgo de hipostasiarlo y tratarlo como si fuese una entidad evidente.

Descartada cualquier pretensión de exhaustividad, se pueden advertir en el seno de la cultura occidental tres grandes acepciones de la inteligencia: 1) como «inteligencia práctica»: *intellectus practicus* (Aristóteles, Tomás de Aquino), *praktische Vernunft* (Kant), es decir, como virtud para discernir y actuar racionalmente que orienta la acción, los juicios de valor y la elección de las reglas de conducta y convivencia; 2) como «inteligencia o saber teórico», *nous theoretikós* (Aristóteles), *ratio speculativa* (Tomás de Aquino), o facultad cognoscitiva *Erkenntnisvermögen* (Kant, Hegel), que permite aprehender y representar formalmente la realidad, así como realizar cálculos y deducciones lógicas; 3) «como inteligencia o racionalidad instrumental», que alude a la idoneidad (eficacia) de los medios requeridos para

³ KALINOWSKI, G., «Sobre la importancia de la lógica deóntica para la Filosofía del Derecho», trad. cast. a cargo de PÉREZ LUÑO, A. E., en el vol. col., dirigido por PÉREZ LUÑO, A. E., *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*, (Actas del Coloquio Internacional celebrado en la Universidad de Sevilla, 5 y 6 de marzo de 1986), Madrid, Tecnos, 1987, pp. 163 y ss.

⁴ SÁNCHEZ-MAZAS, M., «El programa Ars Judicandi» en el vol. col. *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*, cit., pp. 174 y ss.

la obtención de determinados fines, así como para dirigir procesos de adaptación y/o aprendizaje (Bergson, Köhler, Weber), en una acepción «neutra» diversa de la peyorativa que identifica la inteligencia o razón instrumental (*instrumentelle Vernunft*) con los procesos discursivos dirigidos a posibilitar y legitimar el dominio de la naturaleza y la explotación de los seres humanos (Horkheimer).

Para expresar las acepciones 2 y 3 se utilizan en la actualidad la distinción entre inteligencia: *epistemológica*, que permite la representación formal del mundo, así como el planteamiento y solución de los problemas que ello comporta; y *heurística*, que en función de informaciones resuelve problemas y decide los medios o instrumentos adecuados para el logro de objetivos⁵. Estas dimensiones de la inteligencia permiten comprobar que en sus acepciones 2 y 3, o epistemológica y heurística, la noción de inteligencia puede ser predicable respecto a determinados tipos de *software* que reproducen procesos de conocimiento. Respecto a la inteligencia teórica o epistemológica los avances de la IA han permitido evidenciar la carencia de fundamento de aquellas concepciones lógicas y antropológicas basadas en la supuesta aptitud humana inimitable de deducción e inferencia silogística, desde el momento en que tal facultad ha sido ventajosamente superada por los ordenadores. Esto no implica que la inteligencia o el razonamiento humano hayan sido absorbidos o suplantados en su integridad por la IA, sino que la peculiaridad de esas facultades ya no puede cifrarse en su mera dimensión silogística. Más bien habrá que referirla a su capacidad para imaginar, comprender, utilizar y valorar críticamente máquinas silogísticas.

De modo análogo, en el plano de la inteligencia instrumental o heurística se ha superado el prejuicio que consideraba la facultad de aprendizaje como privativa de la especie humana, en la medida en que desde que, con la máquina de Turing en 1950, se pudo comprobar la capacidad de las máquinas para realizar tareas definidas y/o simular juegos. Especial atención merece la capacidad de los programas de la IA para orientar (corregir o perfeccionar) su propio funcionamiento, a partir de la autoregulación o retroacción (*feedback*), de informaciones elaboradas en su propio proceso operativo, lo que implica capacidad para autocalibrar su aproximación o alejamiento de los objetivos programados para su actividad.

La evolución de las posibilidades operativas de la IA es, en principio, ilimitada máxime cuando se está experimentando con nuevas generacio-

⁵ Cfr., MCCARTY, J., y HAYES, P., «Some Philosophical Problems of Artificial Intelligence», en *Readings in Artificial Intelligence*, Los Altos (California), Morgan Kaufmann, 1987, pp. 431 y ss.; PÉREZ LUÑO A. E., «Computerized Information Systems in General Jurisprudence and Philosophy of Law in Spain», en *Expert Systems in Law. An International Conference on Law & Artificial Intelligence*, cit., vol., pp. 1 y ss.; *idem* «Expert Systems in Law. Premises for an Evaluation», en el vol col. a cargo de CIAMPI, C., SOCCI NATALI, F., y TADDEI ELMI, G., *Verso un sistema esperto giuridico integrale*, Padova, Cedam, 1996, vol. II, pp. 257 y ss.

nes de ordenadores que: en el plano del *hardware*, pudieran llegar a sustituir el *chip* de silicio por el de carbono, lo que auspicia todo tipo de conjeturas sobre la aproximación del sistema operativo de los circuitos de la IA a los procesos de la mente humana; mientras que en el del *software* se abre paso la posibilidad de utilizar lógicas polivalentes, probabilistas o *fuzzy*, es decir, borrosas, capaces de operar con tablas de verdad vagas e imprecisas y con reglas de inferencia cuya validez es aproximada en lugar de exacta, como ocurre en la lógica formal⁶.

Existe un sector de la inteligencia, el 1 o práctico, que es el que afecta a la conciencia, que no pueden ser asumidas por la IA. Se trata de actividades y modos de preferencia (valoraciones) y elecciones de fines, que los seres humanos llevan a cabo a través de su estructura biológica y psicológica, pero esa estructura no opera en abstracto, sino en función de experiencias sociales y culturales⁷.

De cuanto hasta aquí se ha expuesto se infiere que la IA posee una potencialidad incuestionable en los diversos ámbitos del conocimiento, pero carece de conciencia. La IA representa por tanto una inteligencia desprovista de conciencia. En estos últimos años los progresos de la IA en todos los ámbitos del conocimiento han adquirido un desarrollo de extraordinarias proporciones, pero sin que los desarrollos tecnológicos hayan podido avanzar en el ámbito de la conciencia.

En el Congreso de Bolonia y en los años siguientes, algunos investigadores de informática jurídica de la Europa continental nos mostramos proclives a que todas las proyecciones tecnológicas, en el terreno social, político y jurídico, deberían reconducirse y expresarse a través de los SE. Por el contrario, los estudiosos anglosajones se mostraron, decididamente, partidarios de la utilización terminológica de la IA, por entender que con la misma se reforzaban la potencialidad y las expectativas de las proyecciones de las NT y las TIC en todos los ámbitos de la realidad física y social. El protagonismo de la cultura anglosajona, en particular de la norteamericana, en los diversos aspectos y desarrollos de la tecnociencia ha determinado la definitiva consagración del término «IA».

El planteamiento y las reflexiones que anteceden permiten deducir mi personal respuesta en relación con los retos y, consiguientemente, con las tareas actuales que para la Filosofía del Derecho se derivan del protagonismo creciente, en el seno de la sociedad digital de la IA. Entiendo que la principal tarea y responsabilidad de la Filosofía del Derecho ante ese reto no puede ser otro que el de dotar de conciencia a la IA en la multiplicidad de ámbitos y sectores en los que se utiliza en el presente, o pueda ser utilizada en el futuro.

Desde las primeras proyecciones de la cibernética y de la informática al Derecho, la cultura jurídica mostró su sensibilidad por llevar a

⁶ Cfr., ATIENZA, M. *La analogía*, Madrid, Civitas, 1986, pp. 56 y ss.

⁷ PÉREZ LUÑO, A. E., *Saggi di informatica giuridica*, con prólogo de FROSINI, V., Milano, Giuffrè, 1998, pp. 111 y ss.

cabo una evaluación del impacto que de esa proyección pudiera derivarse. En años posteriores se ha mantenido esa inquietud por someter al tribunal de la conciencia, o sea, al conjunto de valores ético-jurídicos los constantes desarrollos de las NT y las TIC en la experiencia jurídica. En la actualidad y, en concreto, en lo que hace referencia a las implicaciones jurídicas de la IA, se han promovido numerosos programas y proyectos de estudio, en los que se analizan, de forma pormenorizada, los diversos aspectos y consecuencias de esta nueva frontera de la era digital⁸.

3. LA TAREA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO COMO RESPUESTA AL DESAFÍO POSTHUMANISTA

La otra gran tarea que, entiendo, incumbe a la Filosofía jurídica del presente es la de mostrar y denunciar las falacias y trampas liberticidas que entrañan un riesgo grave para valores de la tradición humanista de persistente e irrenunciable actualidad.

El inicio del nuevo siglo, que coincidió también con el inicio de un nuevo milenio, se ha caracterizado, tal como he tratado de indicar en el apartado que antecede, por un protagonismo avasallador de las NT y las TIC, en todos los ámbitos de la vida humana. Este fenómeno ha contribuido a que, desde determinados enfoques tecnocientíficos, se considere que la humanidad actual y sus valores consagrados por el humanismo, deben ser superados, ya que nos hallamos ante los albores de una nueva etapa. Así, James Barrat, sostiene el fin de la era humana y el inicio de una nueva era presidida por la omnipresencia de la inteligencia artificial (IA)⁹. A su vez, Yuval Noah Harari afirma que se ha superado la era del *homo sapiens*, que ha sido suplantado por el *homo deus*¹⁰.

Entre las posturas que invocan hoy la ciencia y la tecnología como marco de referencia para el desarrollo de la vida individual y colectiva, deben distinguirse dos concepciones que obedecen a planteamientos diferentes. Es importante no dejar a la intemperie el respectivo alcance de esas dos concepciones, para evitar que puedan ser entendidas de una forma confusa y arbitraria. De ahí, que sea necesario distinguir netamente entre lo que implica las expresiones «transhumanismo» y «posthumanismo». En numerosas ocasiones, estos términos son asumidos y empleados de forma indistinta, como sinónimos. Ambas

⁸ Cfr., por todos, SÁNCHEZ BRAVO, A. (Ed.), *Derecho, Inteligencia Artificial y Nuevos Entornos Digitales*, Sevilla, Asociación Andaluza de Derecho, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020; LLANO, F., GARRIDO, J. y VALDIVIA, R. (eds.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Murcia, Laborum, 2022.

⁹ BARRAT, J., *Nuestra invención final: La inteligencia artificial y el fin de la Era humana*, trad. cast. de RODRÍGUEZ, S., México, Paidós, 2017.

¹⁰ HARARI, Y. N., *Homo Deus: Breve historia del mañana*, trad. cast. ROS, J., Barcelona, 2016.

expresiones aluden a la reivindicación del derecho a investigar y utilizar, con plena libertad, los avances de la tecnociencia, para conseguir el mayor grado de desarrollo tecnocientífico. Al propio tiempo, estos movimientos se proponen trascender los límites naturales, biológicos o sociales que actualmente condicionan el pleno desarrollo de la existencia. Ahora bien, existe una diferencia básica entre estas dos concepciones. Así, mientras los transhumanistas sostienen que la tecnociencia debe contribuir a la mejora, pero no a la suplantación de la especie humana¹¹, los posthumanistas postulan la superación de la humanidad actual por una superhumanidad, como resultado final del proceso de desarrollo tecnocientífico. Para los transhumanistas la tecnociencia debe ser utilizada para una mejora de la calidad de la vida humana. En sus análisis prospectivos se alude reiteradamente a la expresión «humanidad aumentada», para hacer referencia a aquellos progresos y desarrollos que en la condición humana pueden promover las NT y las TIC cuando se hace un uso adecuado de ellas. El transhumanismo no se propone, por tanto, la abolición de cuanto ha supuesto la cultura humanista. El posthumanismo implica la versión «fuerte» de esas proyecciones tecnocientíficas al ámbito de lo humano y, desde sus enfoques, no se duda en postular la sustitución del paradigma humanista por el paradigma posthumanista. De ello, infieren que nos hallamos ante el final de la era humana y la consiguiente aparición de una nueva forma de existencia: la posthumanidad¹².

En las reflexiones que siguen me ocuparé de esta última concepción e intentaré mostrar los riesgos que subyacen a su designio de abolir la tradición del humanismo. Plantear la contraposición entre humanismo y posthumanismo resulta hoy una tarea urgente y perentoria para la Filosofía del Derecho, cuando la entera población del mundo global que habitamos ha visto como se desmoronaba, de manera inimaginable y repentina, su convicción de seguridad existencial, a salvo de cualquier contingencia o imprevisto. El COVID-19 con sus devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y políticas, ha abierto una brecha en la conciencia colectiva y ahora los miembros de la sociedad digital reclaman de la comunidad científica una evaluación objetiva y serena de esta crisis planetaria. Ante esas circunstancias parece no solo oportuno, sino obligado, someter determinados postulados y previsiones posthumanistas sobre el mundo futuro a la criba crítica de la razón humanista.

En el plano ético, político y jurídico el humanismo ha defendido siempre aquellos valores más intrínsecamente ligados con la personalidad humana. Dichos valores, a partir de la Ilustración y del movimien-

¹¹ Vid., por todos, LLANO ALONSO, F., *Homo excelsior. Los límites ético-jurídicos del transhumanismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.

¹² Cfr., PÉREZ LUÑO, A. E., «El posthumanismo no es un humanismo», *Derechos y libertades*, 44, 2021, pp. 17 y ss.; Este artículo fue también publicado en una versión ampliada en *Doxa*, 44, 2021, pp. 291 y ss.

to constitucionalista, se consagran en los derechos y libertades legitimadores de los Estados de Derecho. La tradición humanista consagrará sus valores, principios y derechos en las normas constitucionales que se hallan en la cúspide de los Estados de Derecho. Tras la Revolución francesa, dichos valores se expresarán mediante los símbolos de la tricolor: libertad, igualdad y fraternidad, que junto con la dignidad constituyen la síntesis axiológica del humanismo.

Hoy el posthumanismo plantea la transmutación de los valores desde un enfoque tecnocientífico. Su crítica a los valores humanistas aparece como una alternativa frontal respecto a esa concepción. Desde el enfoque posthumanista se niega, abiertamente, la existencia del libre albedrío y, por tanto, la posibilidad de un ejercicio autónomo e incondicionado de la libertad de elección y decisión¹³. De ahí, que la libertad que actualmente importa no es tanto la que atañe a los derechos o facultades de los individuos, sino que pone el énfasis en la libre investigación científica, sin límites o tabúes que puedan impedir su pleno ejercicio. Desde la ideología posthumanista se entiende cualquier restricción moral o legal a la libre investigación y experimentación como un símbolo anacrónico de oscurantismo. De igual forma que los Reformadores protestantes invocaban el libre examen, como principal garantía de la libertad de la conciencia, los posthumanistas defienden el libre ejercicio de la investigación y la experimentación tecnológica y científica, como la forma más representativa de la libertad en el presente. Para los posthumanistas, en definitiva, las normas éticas, jurídicas o políticas que representen una cortapisa al desarrollo tecnológico o científico, son trabas incompatibles con los avances que reclama el progreso. Por tal motivo, en fecha muy reciente, desde diferentes foros afines al posthumanismo, se ha considerado, como una victoria relevante, que la legislación japonesa haya permitido que el profesor de la Universidad de Tokio Hiromitsu Nakauchi, experto en biotecnología

¹³ En la lección que dedica a la «Libertad», incluida en *21 lecciones para el Siglo XXI*, trad. cast., Ros, J., Barcelona., Debate, 2018, pp. 73 y ss. Noah Harari reafirma su tesis sobre la imposibilidad del libre albedrío al que califica de «mito». Según afirma, para la ideología liberal, el libre albedrío permite que cada persona pueda elegir y decidir las principales cuestiones concernientes a sus preferencias políticas, económicas, sociales o personales. Esas decisiones se hallan contaminadas por sentimientos y no obedecen a pautas lógicas, por eso, pueden ser reemplazadas ventajosamente por decisiones inteligentes a partir de la IA y de algoritmos que procesan macrodatos. Es consciente, no obstante, del riesgo de que esa situación pueda conducir a una dictadura digital, en la que los humanos queden degradados a meros dóciles productores y consumidores de datos. En su opinión, las sociedades actuales invierten mucho en IA y muy poco en el desarrollo de la mente y la conciencia humana, condición necesaria para poder desarrollar el potencial humano. El temor de Harari me parece fundado, pero no así el remedio que apunta. Estimo que no podrá avanzarse mucho en el desarrollo de la mente humana y del potencial humano sin reconocer plenamente el libre albedrío, así como las demás manifestaciones de la libertad, la autonomía, la dignidad y el pleno desarrollo de la personalidad, tal como postula el proyecto humanista, que el posthumanismo, precisamente, pretende abolir.

lleve a cabo experiencias de humo-animales, que consisten en la implantación de células humanas en embriones de animales. Así, se pretende la producción de órganos susceptibles de ser trasplantados a seres humanos. La posibilidad de seres híbridos mezcla de elementos humanos y animales, que hasta el presente se hallaba en la esfera mitológica de los faunos, centauros, sirenas, esfinges..., puede llegar a ser una realidad futura. De esta forma, los aspectos más decisivos sobre el porvenir de la especie no obedecerán a procesos de selección natural, sino a una programación inteligente.

Criticando también los posthumanistas el valor de la igualdad, proclamado por el humanismo, por su carácter insuficiente y, en definitiva, injusto. En el Estado de Derecho liberal se pretende garantizar la igualdad jurídica de los ciudadanos, en términos de igualdad ante la ley. A su vez, el Estado social de Derecho se propone garantizar determinadas cuotas de bienestar, a partir del reconocimiento de la igualdad material. Los posthumanistas denuncian que estas formas de igualdad son insuficientes, ya que no tienen en cuenta las inmensas desigualdades existentes entre las facultades físicas e intelectuales de las personas. Sólo una insignificante minoría de personas puede participar en las Olimpiadas, u optar al Premio Nobel. Según los posthumanistas la experimentación sin trabas de la ingeniería genética, de las biotecnologías y de la neurociencia, hará posible imaginar a seres posthumanos, cuyas capacidades físicas e intelectuales posean un nivel mucho más completo y pleno de igualdad.

La descalificación posthumanista de los valores jurídico-políticos del humanismo, se dirige también a denunciar su fracaso en el diseño de sociedades bien ordenadas. Hasta el presente las sociedades democráticas no han podido erradicar de su seno las conductas desviadas delictivas o antisociales, que entrañan un peligro para el orden y, en ocasiones, para la propia pervivencia de la comunidad política. Estas graves insuficiencias de las sociedades actuales podrán ser corregidas mediante el empleo de técnicas neurológicas que erradiquen de los cerebros las actitudes antisociales y que permitan establecer un orden social plenamente justo, en el que no exista la lacra endémica de la delincuencia.

Para quienes, como es mi caso, no compartimos el ideario posthumanista, sus propuestas deben ser sometidas a una revisión crítica que tienda a poner de manifiesto las insuficiencias y falacias sobre las que se construye su desafío al humanismo. El posthumanismo no pretende ofrecer vías de acceso al conocimiento de la realidad, sino que crea una determinada forma de realidad, acorde a sus propios planteamientos. El posthumanismo más que un método de conocimiento tiende a convertir el método en el propio objeto de conocimiento. Pudiera ejemplificarse ese *modus cognoscendi* si imaginamos una ventana cuyo cristal nos permite contemplar un determinado paisaje. El cristal es un medio para visualizar, para conocer, el panorama que se halla más allá de la ventana. Nos permite conocer esa realidad sin tener que sufrir las inclemencias del tiempo: lluvia, viento, calor, frío... Cuanto más diáfano sea el

crystal, mejor contribuirá a nuestro conocimiento o visión de la realidad, pero si sustituimos el cristal por una lente calidoscópica, podremos obtener una combinación de coloraciones y unas combinaciones cromáticas que podrán gozar de gran plasticidad, en el plano estético, pero que no nos permitirá contemplar la realidad existente fuera de la ventana. El riesgo que se deriva del método cognoscitivo del posthumanismo, reside, precisamente, en que no nos ofrece una visión de la realidad, sino que propone una realidad construida artificialmente, a través de la IA, el *Big Data* y los algoritmos diseñados para su elaboración. Yuval Noah Harari ha resumido, de modo inequívoco el alcance de la revolución gnoseológica auspiciada por el posthumanismo: «Gracias a los ordenadores y la bioingeniería, la diferencia entre ficción y realidad se difuminará, a medida que la gente remodele la realidad para que se ajuste a sus ficciones favoritas»¹⁴.

La teoría del conocimiento que propone el posthumanismo, concluye por ofrecernos una realidad virtual que enmascara la realidad auténtica, propicia una postverdad que supone una mentira con apariencia de verdad¹⁵.

El posthumanismo concibe un futuro de seres posthumanos omniscientes, omnipotentes y eternos. Esas perfecciones imaginadas para un mundo futuro han sido abiertamente impugnadas por Stefano Rodotà, figura indiscutible de la cultura jurídica contemporánea. Uno de sus últimos trabajos lleva por significativo título: *Del ser humano al posthumano*. En dicho estudio denuncia que la lógica desde la cual se sitúan los vaticinios y profecías posthumanistas, no es la del interés y el bienestar de las personas, sino que representa la lógica del beneficio económico. A juicio de Rodotà, de los eventuales beneficios de la revolución posthumanista no gozaría la totalidad de la población mundial. Al realizarse dicha revolución desde parámetros elitistas, es decir, dirigida por

¹⁴ HARARI, Y. N., *Homo Deus*, cit., p. 203.

¹⁵ En su nuevo libro, *21 lecciones para el Siglo XXI*, cit., HARARI, dedica una lección a la «Postverdad» (pp. 286 ss.). Advierte que, a lo largo de la historia, las religiones, las ideologías políticas y los gobiernos, han recurrido, asiduamente, a la mentira para el logro de sus propósitos. Por tanto, la postverdad no es un invento de la sociedad digital, pero las tecnologías de la información y de la comunicación han originado en las sociedades actuales una alarmante sospecha de vivir bajo el constante signo de la postverdad, es decir, bajo la transmisión incesante de mentiras y ficciones. Harari estima que la contaminación de las informaciones públicas no debe considerarse inevitable y propone como medio para erradicarlo el recurso a lo que denomina «ciencia ficción» (pp. 303 y ss.), o sea, a que los científicos más responsables asuman la tarea de facilitar información veraz que sea accesible a la ciudadanía. No deja de sorprender esta propuesta paradójica, en la que para combatir la ficción de la postverdad se recurre a una «ciencia ficción». La ciencia o es rigurosa o deja de ser ciencia. La necesidad de combatir las postverdades con informaciones científicas veraces, que sean comprensibles para la mayoría de las personas, no puede confundirse con la degradación de los datos científicos en meras ficciones. La ciencia ficción es plenamente legítima como género literario o para determinados tipos de esparcimientos, e, incluso, puede aleccionar y alertar a la opinión pública sobre determinados riesgos derivados de un uso irresponsable de las NT y las TIC, pero ello no puede ser elevada a la categoría de teoría científica.

una minoría de científicos y tecnólogos, no existirían garantías de que de la misma pudiera beneficiarse la mayoría de la población. Se establecería así una brecha tecnológica entre tecnocráticos y tecnopobres. Estos últimos quedarían marginados de los avances del progreso y de las decisiones sobre su propio futuro. La robótica, sino se halla dirigida por valores humanistas y democráticos, corre el riesgo de condenar a ingentes masas de población a convertirse en una muchedumbre inútil para los procesos productivos y la evolución del nuevo sistema social con el consiguiente riesgo de que ello pudiera conducirla a la miseria o, en el peor de los casos, a su paulatina desaparición¹⁶.

Ante esos riesgos, resulta muy significativa la nueva actitud de Yuval Noah Harari, sustentada en sus *21 lecciones para el Siglo XXI*, donde se aparta abiertamente del optimismo posthumanista sobre la maximización del bienestar en la sociedad futura. En la lección sobre «Igualdad» advierte que el desarrollo tecnológico podría hacer surgir a las sociedades más desiguales de la historia. La globalización e Internet salvan las diferencias entre países, pero pueden agrandar las diferencias entre clases y, cuando la humanidad parece que puede conseguir la unificación global, la propia especie podría dividirse en castas biológicas. En esas sociedades toda la riqueza y el poder, podrían concentrarse en unas élites, mientras que la mayoría de la población sufrirían no solo la explotación, sino algo mucho peor: la irrelevancia¹⁷.

Los posthumanistas piensan que gracias a la robótica las sociedades del futuro quedarán emancipadas de la secular imposición bíblica de ganar el sustento con fatiga. La eliminación de las formas más penosas, arduas y peligrosas de trabajo humano pueden ser sustituidas por la robótica. Ahora bien, la responsabilidad en la dirección y orientación de los robots no puede quedar en manos de tecnólogos o de la IA, porque la organización del trabajo y el empleo del tiempo libre son cuestiones que afectan a la vida de las personas y que, por tanto, no pueden eludir las exigencias y garantías de un orden sociopolítico dirigido por el respeto a los derechos humanos¹⁸.

No resulta menos radical la crítica que, desde el humanismo, se pueden dirigir hacia los presupuestos y consecuencias éticas del posthumanismo. Quizás convenga recordar que, para Kant la dignidad humana se situaba en el reino de los fines y consistía en la exigencia de tratar a todas las personas como fines en sí mismas y no como medios o instrumentos para la consecución de otras metas u objetivos¹⁹. El posthumanismo, instrumentaliza y mediatiza a las personas en función de un

¹⁶ RODOTÀ, S., «Del ser humano al posthumano», en DE LA QUADRA-SALCEDO, T., y PIÑAR, J. L. *Sociedad digital y Derecho*, Madrid, BOE, 2018, pp. 87 y ss.

¹⁷ HARARI, Y. N., *21 lecciones para el Siglo XXI*, cit., pp. 107 y ss.

¹⁸ Cfr., DE ASIS ROIG, R., *Una mirada a la robótica desde los derechos humanos*, Madrid., Dykinson, 2015.

¹⁹ Cfr., PÉREZ LUÑO, A. E., «Kant y los derechos humanos», en su vol., *La Filosofía del Derecho en perspectiva histórica*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2009, pp. 117 y ss.

modelo de progreso que no tienen en cuenta sus posibilidades de decisión. La lógica transpersonal de la IA y los algoritmos deciden sobre los fines y objetivos futuros del desarrollo de la vida, al margen de las elecciones de las personas concernidas por esos designios.

La dignidad humana es también el fundamento de la identidad personal, concebida como el derecho de cada ser humano a tener una personalidad única irrepetible y genuina. Para el posthumanismo ese derecho se basa en una pretensión ilusoria, ya que, como se ha indicado *supra*, niega la existencia de un yo auténtico e irrepetible por considerar que tal pretensión contradice las leyes de la genética y los desarrollos presentes de las biotecnologías. La posibilidad de proyectar circuitos cerebrales humanos sobre máquinas, es decir, robots, realizable a partir de la ingeniería de Cyborg, permite conectar el pensamiento, la memoria y las experiencias humanas en seres artificiales y multiplicar esos procesos ilimitadamente. Las experiencias de «interfaces» entre distintas personas, con la correspondiente intercomunicación de ideas, preferencias y exigencias suponen negaciones radicales de un derecho a la identidad, al permitir formas de identidades clonadas o identidades en serie; o lo que es lo mismo, la propia abolición del significado de la identidad.

Una temática, ampliamente debatida en los últimos años es la referente a las amenazas que las pretensiones posthumanistas pueden implicar para la garantía del derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales. En esta esfera, el *Big Data* y los algoritmos representan un riesgo de vaciamiento de las garantías jurídicas establecidas para la defensa de estos derechos²⁰.

De cumplirse ciertas profecías posthumanistas, cabe conjeturar que la colonización de la vida privada no se limitaría a las situaciones pasadas y presentes, sino que podría perpetrarse en invasiones de nuestra intimidad futura. Se aventura, desde esas premisas posthumanistas, la inquietante posibilidad de que los datos masivos almacenados sobre todos los aspectos de nuestra vida, una vez elaborados por los algoritmos, permitieran predecir con exactitud cuál iba a ser nuestro voto en los próximos comicios políticos, nuestras preferencias comerciales y nuestra elección sentimental.

Por tal motivo la Filosofía del Derecho tiene que precaverse ante esos eventuales y ominosos riesgos²¹. El derecho a la libertad y, en concreto el derecho a la libertad política de los ciudadanos, es considerado por el posthumanismo como una pretensión ilusoria. Ese postulado es fruto de su negación absoluta del libre albedrío, al que con-

²⁰ Cfr., GARRIGA DOMÍNGUEZ, A., *Nuevos retos para la protección de datos personales. En la Era del Big Data y de la computación ubicua* Madrid, Dykinson, 2015, pp. 165 y ss.; PÉREZ LUÑO, A. E., *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 2017, 12.ª ed., pp. 351 y ss.

²¹ PÉREZ LUÑO, A. E., 2018: «Las generaciones de derechos humanos ante el desafío posthumanista», en *Sociedad digital y Derecho*, cit., pp. 137 y ss.

sideran fruto de una ensoñación metafísica, ya que la tecnobiología y la neurociencia, muestran que cualquier decisión humana es el producto de la carga genética, de determinados rasgos de los circuitos cerebrales o de respuestas necesarias de la mente ante ciertas situaciones ambientales.

De cumplirse las inquietantes profecías posthumanistas, nos hallaríamos ante el final de la libertad en el espacio público. Pero, ese diagnóstico, no tiene por qué ser irrefutable y la mejor forma de defender una Filosofía jurídica comprometida con la defensa de los derechos humanos consiste en reforzarlos²².

Como todo avance científico y tecnológico las NT y las TIC poseen una dimensión ambivalente y es posible revertir su amenaza liberticida, mediante una utilización racional y democrática, acorde con los valores humanistas, que aproveche los aspectos positivos que ofrece el progreso en la sociedad digital para reforzar la libre participación política a través de nuevas formas de ciberciudadanía²³.

La autonomía de las personas queda suplantada, en el proyecto posthumanista, por la autonomía de los sistemas, la autonomía de los vehículos, la autonomía en los procesos de producción y reproducción de cosas... Asimismo, Internet que ha sido concebida como un espacio para el ejercicio libre de las actividades personales, es decir, como Internet de las personas, pierde protagonismo en favor de la Internet de las cosas.

Las grandes decisiones políticas y sociales sobre la sanidad, educación, seguridad, empleo, medio ambiente... Quedan sustraídas al debate democrático público y se confían a gabinetes tecnocráticos que toman decisiones fundadas únicamente en los procesamientos de datos que a partir del *Big Data* elaboran los algoritmos. La culminación de este proceso, a tenor de la lógica «dataísta» del posthumanismo, desembocaría en la plena sustitución de las decisiones humanas por la IA, que estaría en condiciones de proporcionar, en cada caso, la solución correcta. Como es obvio, esta lúgubre posibilidad implicaría la disolución de toda forma de responsabilidad política, con las perversas consecuencias que ello entrañaría para la subsistencia de una convivencia en libertad.

En las previsiones sobre el futuro de la sociedad avanzadas por los posthumanistas se augura la plena superación de las desigualdades físicas y mentales entre todas las personas, gracias a la ingeniería

²² Vid., ANSUÁTEGUI, F. J., «Nuove tecnologie e spazio pubblico» en SALARDI, S. y SAPORITI, M., *Le tecnologie 'moral' emergentie le sfide etico-giuridiche delle nuove soggettività/Emerging 'moral' technologies and the ethical-legal challenges of new subjectivities*, Giappichelli, Torino, 2020, pp. 22 y ss.

²³ PÉREZ LUÑO, A. E., *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@com?*, Barcelona, Gedisa, 2004, pp. 72 y ss.; *idem*, *Construcción Europea y Teledemocracia* con la colaboración de: DE CARRERAS, F., LIMBERGER, T., GONZÁLEZ-TABLAS, R., Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2013, pp. 13 y ss. y 117 y ss.

genética y a usos inteligentes de las biotecnologías²⁴. El posthumanismo vislumbra, a la vez, sociedades en las que se podrá abolir toda forma de delincuencia, a través de programaciones de la conducta. De cumplirse esa pretensión posthumanista, nociones tales como las de responsabilidad, culpa, dolo, negligencia, buena fe..., dejarían de formar parte del catálogo de conceptos jurídicos fundamentales, porque se habría suprimido el propio valor de la libertad personal, que es presupuesto necesario de todas esas categorías.

La sociedad futura, auspiciada por los posthumanistas, estimo, que más que un sueño confortador de una convivencia libre, armónica y bien ordenada se asemeja a la pesadilla de ese «Mundo Feliz», imaginado genialmente por Aldous Huxley, o al del modelo opresivo de organización política presidido por la sombra despótica del gran Hermano, según la distopía descrita por George Orwell en su célebre obra *1984*.

4. CONCLUSIÓN: LA FILOSOFÍA DEL DERECHO COMO TAREA PRESENTE Y FUTURO

De cuanto hasta aquí se lleva dicho, se desprende que el posthumanismo, no implica la mejora, perfeccionamiento o actualización del legado humanista, sino que supone su negación, abolición o suplantación. El posthumanismo, por tanto, entraña un antihumanismo, por lo que se sitúa frente a lo que ha sido una de las principales conquistas históricas de la tradición humanista, estrechamente vinculada a las concepciones más fértiles de la Filosofía del Derecho. Por ello, los derechos humanos, principal expresión del humanismo a partir de la Modernidad, se hallan en abierta oposición a las pretensiones posthumanistas. Aludir a una generación de derechos humanos posthumanistas, o lo que es lo mismo, antihumanistas, implica una evidente *contradictio in terminis*²⁵.

La negación posthumanista de los derechos y libertades puede conducir a la posibilidad ominosa de que determinadas decisiones fundamentales para la vida sean sustraídas a la voluntad autónoma y libre de los seres humanos, para ser asumidas por el poder impersonal y difuso de las cosas. Dicha posibilidad deja en la penumbra a las fuerzas o poderes que pueden controlar la autonomía de las cosas y la robótica, en función de sus propios intereses.

²⁴ Para la crítica de los postulados posthumanistas, en relación con el uso de las biotecnologías y la ingeniería genética, resultan del mayor interés los principios de la bioética expuestos por ATIENZA, M., en su ensayo *Justicia genética*, en curso de publicación y cuyo texto debo a la deferencia de su autor. En ese estudio, se avanza, también, una atenta lectura y análisis crítico de las principales tesis de Jürgen Habermas y Michael Sandel sobre esta problemática.

²⁵ PÉREZ LUÑO, A. E., «Las generaciones de derechos humanos ante el desafío posthumanista», cit., pp. 149 y ss.

De modo análogo los apologistas de la IA sostienen que el futuro sentido de la libertad política no dependerá de las deliberaciones de los Parlamentos democráticos o de los foros internacionales, que siempre pueden estar sujetas a su contaminación por pasiones o intereses. La política del futuro será el producto de decisiones inteligentes y asépticas tales como los resultados de la investigación que tiene lugar en los laboratorios de Silicon Valley en California.

Haciéndose eco y reflejando puntualmente las inquietudes y exigencias de nuestro tiempo, Luigi Ferrajoli plantea la necesidad de que los problemas globales que aquejan a la humanidad sean asumidos desde la óptica de un humanismo real y operativo. A su entender, existen problemas globales como el calentamiento global, las amenazas a la paz mundial, el crecimiento de las desigualdades, la muerte de millones de personas todos los años por falta de agua potable, de alimentación básica y de fármacos esenciales, o las masas de migrantes que huyen de las condiciones de miseria y degradación de sus países..., que suponen violaciones masivas de los derechos fundamentales estipulados en las diversas cartas constitucionales y declaraciones vigentes, tanto nacionales como supranacionales. Ferrajoli concluye afirmando que la humanidad se encuentra hoy ante una encrucijada de la historia, seguramente la más dramática y decisiva: sufrir y sucumbir a las múltiples catástrofes y emergencias globales, o bien hacerles frente, oponiéndoles la construcción de idóneas garantías constitucionales a escala planetaria, proyectadas por la razón jurídica y política. Por ello, solo, lo que Ferrajoli denomina «una Constitución de la Tierra» que introduzca una garantía planetaria para la tutela de los bienes vitales de la naturaleza, prohíba todas las armas como materias ilícitas, comenzando por las nucleares, e introduzca un fisco e instituciones idóneas globales de garantía en defensa de los derechos de libertad y en actuación de los derechos sociales puede garantizar el futuro de la humanidad²⁶.

De la propuesta de Ferrajoli cabe inferir la reivindicación de un humanismo realista, fundado en la garantía real de las libertades personales y de los derechos sociales a nivel mundial, a partir de una Constitución planetaria. Tal propuesta se inscribe en las tareas abiertas a una reflexión iusfilosófica comprometida con los retos de la sociedad digital que habitamos. Aparece, de este modo, como *conditio sine qua non* para una actualización de la racionalidad humanista capaz de hacerse cargo y responder a las tareas que en el presente le incuben y de responder, de este modo, a las falacias subyacentes a los discursos de los ideólogos de la IA y del posthumanismo.

Los principales argumentos de los ideólogos de la IA y de los posthumanistas se presentan, en la actualidad, como verdades tecnocientíficas irrefutables e inexorables. No obstante, constituye una tarea irrenunciable de la Filosofía del Derecho actual el proponer un

²⁶ FERRAJOLI, L., *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, trad., cast. DE ANDRÉS IBÁÑEZ, P., Madrid., Trotta, 2022, pp. 159 y ss.

análisis crítico de esas propuestas. Dicho examen crítico podrá poner de manifiesto que esos discursos responden a la pretensión ideológica de escamotear las grandes elecciones y decisiones sobre el presente y el futuro de la condición humana y del desarrollo tecnológico a la racionalidad y al debate político democrático. Para responder a los retos, que afectan a la humanidad en su conjunto, no debe acudir a la IA, que es una inteligencia carente de conciencia, sino a una conciencia crítica y fundada en valores que se haga cargo de las opciones de la sociedad política.

El carácter ideológico de las propuestas de los tecnócratas de la IA y de los posthumanistas se evidencia también cuando, a través de sus propuestas, se propugna expropiar de la decisión colectiva ética, jurídica y política, las cuestiones vitales de toda sociedad, como la educación, la sanidad, el medio ambiente o la pobreza. Los poderes que apoyan y financian la investigación tecnocientífica, no son anónimos ni neutrales, se trata de personas entidades o corporaciones reales y concretas, con intereses e ideologías fácilmente comprobables, que no pueden, ni deben, eludir su responsabilidad social, política y jurídica.